



# BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO:

## ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran á los editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

## ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen d. s. mando judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis. —(Condición 23 de la contrata).

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y las Serenísimas Sras. Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia, regresaron ayer mañana del Real Sitio de Aranjuez, á esta Corte sin novedad en su importante salud.

S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias salió ayer tarde de esta Corte con dirección á Francia y Alemania.

## SUCURSAL

### DEL BANCO DE ESPAÑA DE OVIEDO.

SUSCRICIÓN NACIONAL para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

Pcts. Cs.

Suma anterior 39.332 87

## MINISTERIO DE

### GRACIA Y JUSTICIA.

#### PROYECTO DE LEY

##### Sobre

#### LOS EFECTOS CIVILES DEL MATRIMONIO.

##### (CONCLUSION.)

El cónyuge que hubiere obrado de mala fe, perderá los gananciales que en otro caso pudieran haberle correspondido.

Art. 88. La sentencia firme de nulidad del matrimonio se inscribirá en el Registro civil en que constare su celebración.

##### Disposición general.

Los Tribunales eclesiásticos seguirán conociendo de todas las cuestiones referentes á la validez ó nulidad del matrimonio canónico y de las causas sobre divorcio de los que lo hayan contraído.

Las sentencias firmes dictadas por aquellos Tribunales sobre las indicadas materias producirán todos sus efectos en el Registro, comunicadas que fueren legalmente.

El conocimiento y decisión de todas las demás cuestiones que se susciten sobre la observancia de las disposiciones de esta ley corresponderá á la jurisdicción civil ordinaria, según la forma y el modo que se determina en las leyes.

##### Disposiciones transitorias.

Primera. Las viudas que lo fueren antes de la publicación de la ley de 1.º de Setiembre de 1870, se entenderá que tienen sobre sus hijos la patria potestad y demás derechos anejos á la misma, pudiendo reclamarlos en forma y dentro del término que determine el reglamento.

Segunda. Los matrimonios ya contraídos en España ó en el extranjero por españoles ó por un español y un extranjero, producirán todos los efectos civiles aunque se hayan celebrado ante funcionario incompetente, si los con-

trayentes tenían capacidad con arreglo á las leyes españolas en el acto de la celebración; dichos matrimonios deberán inscribirse en el Registro, previas las formalidades que determine el reglamento.

Tercera. Quedan derogadas todas las leyes y disposiciones que se opongan á lo establecido en la presente.

Madrid 17 de Mayo de 1880.—El Ministro de Gracia y Justicia, Saturnino Alvarez Fugallal.

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### SECCIÓN DE FOMENTO.

D. Nicolás Lapeña, Jefe accidental de la Sección de Fomento del Gobierno de la provincia de Oviedo.

Hago saber: que habiéndose presentado por Don Francisco Lazzette, como apoderado de la Compañía de minas y fundiciones de Santander y Quiros, solicitud de oposición al registro de plomo y otros denominado Consuelo, sito en Proaza, intentalo por Don Ezequiel de Castro Lorenzo; el Excmo. señor Gobernador se ha servido disponer se le haga saber á dicho interesado á fin de que en el término de diez días exponga lo que viere conveniente a su derecho.

Lo que por no residir el interesado en esta capital ni tener en la misma persona que le represente, se publica en este «Boletín oficial» á los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en la disposición 2.º de las generales del Reglamento de minas vigente.

Oviedo 3 de Junio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que en vista del in-

forme emitido por el Ingeniero Jefe de minas y de lo prevenido en el artículo 30 del Reglamento de minas vigente, el Excmo. Sr. Gobernador se ha servido declarar cancelado el registro de la mina de carbon llamada «La Nueva,» sita en Llanera, intentado por D. José García y Lorenzo.

Lo que por no residir el interesado en esta capital ni tener en la misma persona que le represente, se publica en este «Boletín oficial» á los efectos y en cumplimiento de lo prescrito en la disposición 2.º de las generales del citado Reglamento.

Oviedo 3 de Junio de 1880.—Nicolás Lapeña.

Hago saber: que D. Dionisio Pinedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y Compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento de 12 hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Amalia, sita en terreno comun, paraje llamado de los Cancios, parroquia de Turon, concejo de Mieres; linda al N. carba del Tuso, S. monte de Grandallonga, E. prado de Manuel Gutierrez y O. camino y reguero de los Cancios.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Setendrá por punto de partida el mojon N.O. de dicha mina y desde él se medirán al N. 100 metros, al E. 1400 metros y al E. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Mayo de 1880.—Nicas Lapeña.

Hago saber: que D. Dionisio Pinedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y Compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento de 10 hectáreas á la mina de carbon que se conoce con el nombre de Enriqueta, sita en terreno comun, paraje llamado el Felgueroso, parroquia de Turon, concejo de Mieres; linda al N. de Encina, al S. el Espinal, al E. Cueto de la Aguilera y O. prado del Reguero.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N.E. de dicha mina y desde él se medirán al E. 100 metros, al S. 1000 metros y al O. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Mayo de 1880.—Nicas Lapeña.

Hago saber: que D. Dionisio Pinedo, vecino de esta ciudad, como apoderado de la Sociedad Dionisio Pinedo y Compañía, ha presentado solicitud de registro de aumento de 8 hectáreas de la mina de carbon que se conoce con el nombre de Juana, sita en terreno comun, paraje llamado la Escaldada, parroquia de Turon, concejo de Mieres; linda al N. Canto de la Filera, Sur prados y reguera de la Seca, E. peña de la Llavanera y O. reguero de Villandio y prado de la Tejera.

Verifica su designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N.E. de dicha mina y desde él se medirán al S. 100 metros, al O. 800 metros y al N. 100 metros.

Y habiendo admitido el Sr. Gobernador por decreto de esta fecha la indicada solicitud, se publica en cumplimiento de lo prevenido en el artículo veintitres de la ley del ramo vigente, para los efectos que expresa el veinticuatro de la misma.

Oviedo 14 de Mayo de 1880.—Nicas Lapeña.

de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 4 de Junio de 1880.—Ramon Sanabria.

Núm. 495.  
COMISION ESPECIAL DE ESTADISTICA  
de la  
Riqueza territorial y sus agregadas  
de la provincia  
de  
OVIEDO.

Reforma de los amillaramientos.

Por la Dirección general de Contribuciones, con fecha 28 de Mayo próximo pasado, se ha comunicado a la Comisión especial de Estadística Territorial de mi cargo, la siguiente Circular:

«Los artículos 82, 83 y 84 del Reglamento de amillaramientos, fecha 10 de Diciembre de 1878, previenen, que durante el periodo que interie entre la distribucion y recogida de cédulas declaraciones de riqueza, se ocupen las Juntas municipales y Comisiones de evaluación, de reunir y consultar los datos necesarios para confeccionar las propuestas de tipos medios que han de servir para evaluar cada una de las unidades contributivas en los respectivos distritos; y el 122 dispone, que tan luego como se hayan reunido dichos datos, se formen las citadas propuestas arregladas a los modelos números 7 y 8 del Reglamento. El periodo a que se refiere el artículo 82, empezó el 10 de Febrero de 1879, y como ha resultado ser demasiado largo, por la necesidad de conceder varias prórrogas para la recogida y presentación de cédulas y para la formación de los estados de precios medios de frutos, ha venido esto a refluir en ventaja de las precitadas Juntas y Comisiones que tuvieron más que sobrado tiempo de reunir, consultar y estudiar los datos precisos para formar con todo acierto, los documentos ó propuestas de que se trata. Es pues, ya necesario, y hasta urgente, que dichas Corporaciones formen estas propuestas dentro de un breve plazo, observando para tan delicada como importante operación, las prescripciones legales al efecto dictadas y que la Dirección se propone recordar por medio de la presente Circular.

Son éstas en primer término, y con el carácter de fundamentales, las consignadas en el Reglamento de amillaramientos del Gobierno; y como instructivas y aclaratorias las que esta Dirección general dictó en dos circulares, una articulada y otra doctrinal de 16 de Diciembre de 1878.

El procedimiento material para la formación de las propuestas, es perfectamente natural y lógico que debe empezar por la redacción de las cuentas de productos y gastos, arregladas al modelo núm. 8º del Reglamento, pues el resultado de este trabajo es el que ha de estamparse después como resumen de la «propuesta» en la forma que determina el modelo núm. 7º. Es, por lo tanto, la verdaderamente interesante y hasta científica en cierto modo, la parte de trabajo que se refiere a las citadas cuentas; y siéndolo, claro es que necesita practicarse con toda la discrección, estudio y

método que las antedichas disposiciones han establecido.

Los artículos del Reglamento desde el 87 al 106 y desde el 116 al 121, prescriben respecto de la riqueza rústica y pecuaria, los principios generales y hasta de detalle en muchos casos, que deben regir para la mas perfecta regulación de los productos íntegros en especie y de los gastos que hay precision de realizar para obtener el rendimiento líquido de cada unidad. El estudio detenido y concienzudo de dichos artículos y de las disposiciones aclaratorias 42 a 47 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, bastará para conocer y determinar en las propuestas con exactitud perfecta, el tanto en especie y en metálico, de los respectivos conceptos ó tipos evaluatorios.

Mas para que este estudio pueda hacerse con pleno conocimiento de causa en sus menores detalles, dictó esta Dirección general otra Circular preventiva a que se dió el carácter de doctrinal, y con la misma fecha 16 de Diciembre de 1878, sobre cartillas de evaluación.

Esta Circular, que es una exhortación ó llamamiento al patriotismo de todos, para que en el importante y trascendental trabajo de que se trata, resulte la mayor pureza de intención, así en sus colaboradores como en las corporaciones y oficinas encargadas de su examen, espíca de la manera mas minuciosa que apetece puede, la forma en que debe hacerse aquél estudio en cada uno de los muchos conceptos ó objetos de riqueza que constituyen un tipo especial para cada diversidad de cultivo en la riqueza rústica y para cada clase de ganado segun su destino en la pecuaria.

Y áltres de la circular de que se viene hablando, había dirigido otra este Centro en 13 de Noviembre de 1878 a los Jefes Económicos y Jefes de Estadística, sobre reclamaciones de agravio, en la cual, y especialmente en dos resoluciones cuyas copias acompañaban a la misma, se trataba extensa y minuciosamente de dos casos prácticos de comprobaciones sobre el terreno, que forman asimismo un cuerpo de doctrina, cuyo estudio y aplicación de principios, debe observarse tambien para todos los casos de formación, examen y demás procedimientos referentes a las propuestas de tipos medios y cartillas de evaluación, de que es principal objeto la presente Circular.

Nuevas explicaciones ni aclarações sobre este punto importanísimo, no sólo no son necesarias, sino que hasta podrían desvirtuar ó amenguar el interés de las que dichas dos Circulares contienen. Estudiense, pues, nuevamente éstas, hoy que llega el momento de proceder, y así por las Juntas provinciales y municipales, como por las Administraciones económicas y Comisiones de estadística, y se lograrán los fines á que todos aspiramos.

Resta, pues, únicamente á la Dirección de mi cargo, prescribir, ó mas bien recordar, el sistema de procedimientos materiales ó de tramitación de dichas corporaciones y oficinas, en el importante trabajo de que se trata.

1º. Las Juntas municipales y Comisiones de evaluación, formarán por triplicado y remitirán un

ejemplar a la provincial y los otros dos á la Administración económica, de las propuestas de tipos medios, conforme a lo prevenido en la disposición 52 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878.

2º. Las Administraciones económicas, pasarán inmediatamente á las Comisiones de Estadística, uno de estos dos ejemplares, de conformidad y para los efectos prevenidos en las disposiciones 55 a 59 de dieha Circular.

3º. Para que en la formación y remisión de las propuestas por parte de las Juntas municipales haya toda la actividad necesaria, los Jefes de Estadística se enterarán frecuente y confidencialmente en el Gobierno de provincia y en la Administración económica, del curso de este servicio, y serán los encargados de exigir oficialmente y por todos los medios de Instrucción, el cumplimiento del mismo á dichas Juntas, sin perjuicio de las gestiones directas que las provinciales crean conveniente practicar para su más rápida terminación.

4º. A medida que las Juntas provinciales vayan recibiendo de las municipales las propuestas, formarán las cartillas y procederán en este servicio hasta su terminación, observando los preceptos reglamentarios, las disposiciones 54, 61 y 62 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878 y las consignadas en la última Circular de esta Dirección general, fecha 3 del corriente mes.

5º. Sin perjuicio de la remisión que en su día han de hacer las Administraciones económicas á esta Dirección general del ejemplar de las cartillas, una vez aprobadas, como previene la disposición 62 de las antes citadas, para formar colección de estos documentos, cuidarán las Comisiones de Estadística de remitir á este Centro, anticipadamente, copia de las propuestas arregladas en su forma al modelo núm. 7 del Reglamento, si bien variando su encabezamiento y sustituyéndole con el que es propio, y acompañarán á esta copia, otra del dictamen razonado de que trata la disposición 59 de la Circular de 16 de Diciembre de 1878, teniendo entendido que este acto sólo puede tener efecto, como es consiguiente, despues que las propuestas hayan sido examinadas y depuradas por dichas Comisiones, ó por los perítos, en la forma que establecen las disposiciones 56 a 59 de la citada Circular.

6º. Asimismo los Jefes económicos remitirán, preventivamente, á esta Dirección general, copia del informe que acuerden dar á la Junta provincial, cuando éste difiera del dictamen de la Comisión de Estadística; pero cuando aquél sea conforme con éste, se limitarán á manifestarlo sencillamente así.

7º. Para que haya la mayor regularidad en el cumplimiento de las dos prevenciones anteriores, y con el fin de evitar entorpecimientos y tramitaciones infructuosas, los Jefes económicos facilitarán confidencialmente á los de Estadística las copias de las cartillas formadas por las Juntas provinciales, y éstos conferenciarán con aquellos siempre que lo consideren necesario al mejor servicio.

8º. De la presente Circular, á que se dará publicidad para su mas activo cumplimiento, se servirá V. S. acusar recibo á la mayor brevedad.

Núm. 500.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Clases pasivas.

El dia 7 del mes actual quedara abierto por término de diez dias el pago de la mensualidad de Mayo ultimo á las clases pasivas que perciben sus haberes por la caja de esta Administracion y subalternas de la provincia.

Lo que se hace público por medio



## JUZGADOS.

Núm. 188.

*Luarca.*

D. Francisco Bello y Bayle, Juez de primera instancia de Luarca y su partido.

Por el presente se cita, Hama y emplaza á Francisco Perez y Perez, sotero de unos diez y siete años de edad, de estatura regular, pelo castaño oscuro, barba saliente, color trigueño; vestía pantalon de paño gris remontado con paño negro, blusa azul, gorra de paño, calzado en alpargatas, que era vecino de la Rogil en el concejo de Navia, partido judicial de Luarca, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en este juzgado á rendir declaración indagatoria en la causa que se le sigue por robo de doscientas cincuenta y cinco pesetas á su vecina María Perez; bajo apercibimiento que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar, encargando á todas las autoridades y agentes de policía judicial la busca y detención del dicho Francisco remitiéndolo á este Juzgado con las debidas seguridades, caso de ser habido.

Dado en Luarca á primero de Junio de mil ochocientos ochenta. —Francisco Bello. —P. S. M. de su señoría, L. Salomon Loza.

Núm. 189.

*Oviedo.*

Don Francisco Vicario y Herboso, Juez de primera instancia de esta ciudad de Oviedo y su partido.

Por el presente se cita y llama por término de quince días á Bernabé Fernandez Fernandez, Manuel Valdés Rodriguez, Manuel Nespral Vega, Francisco Arce, Julian Diaz Rodriguez, Juan Menendez Rodriguez, José Pencano Nerra, Juan Alvarez Alvarez, Francisco Vallina, cuya naturaleza y vecindad y mas circunstancias a pesar de las diligencias practicadas hasta el dia se ignoran, para que comparezcan en este Juzgado á prestar sus declaraciones en la causa que por ante el infrascrito Escribano instruyo sobre juegos prohibidos; apercibiéndoles que de no comparecer en el expresado término, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Oviedo á tres de Junio de mil ochocientos ochenta. —Francisco Vicario. —Por mandado de su señoría, Fernando Mata Vigil.

Núm. 187.

*Gijon.*

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, Hama y

emplaza, á Antonio Gonzalez y Fernandez, hijo de Manuel y de Narcisa, natural del barrio de Figaredo, parroquia de Muria, concejo de Cangas, partido judicial de Pravia, vecino del dicho Figaredo, soltero, de oficio sirviente, de veinte y tres años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de este edicto en la «Gaceta de Madrid,» comparezca en este Juzgado á fin de notificarle el auto de elevacioná plenario de la causa que contra el instruyó por uso de una cédula de ciudad, que resultó falsa, bajo apercibimiento, que de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gijon á veinte y cinco de Mayo de milochocientos ochenta. —Segismundo Garcia Borron. —P. S. M., Higinio Pedrosa.

*Oviedo.*

Don Francisco Vicario y Hervoso, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Hago saber, que en este Juzgado se sigue juicio ejecutivo promovido por don Celestino Estrada y Miranda, de esta vecindad, como marido de doña Eugenia Alonso, representado por el procurador don José Maria Suarez, contra doña Paulina Alvarez Estrada, vecina de Villanueva, concejo de Santo Adriano, sobre pago de mil pesetas e intereses al seis por ciento anual, para el pago de las cuales aporé en providencia de este dia proceder á la venta de los bienes de la deudora que con su tasacion al continuacion se expresa, la cual tendrá lugar el primero del próximo Julio á las once de su mañana, en la Sala de Audiencia de este Juzgado en remate y pública subasta en la que no sera admitida postar, que no cubra las dos terceras partes del importe de la tasacion.

*Pesetas.*

1.º Una casa sita en el lugar de Sabil, parroquia citada de Villanueva, señalada con número dos, compuesta de piso bajo, principal y sotocedido a la parte posterior, cobertizo anejo á la misma y patio á la parte del Sur; ocupa la parte edificada una superficie de doscientos cincuenta y cuatro metros ochenta y ocho centímetros y el patio decientos cuatro metros treinta y seis centímetros, lo que hace un total de cuatrocientos cincuenta y nueve metros veinte y cuatro centímetros; linda frente, carretera, y demás costados,

bienes de esta pertenencia, tasada en ochomil ochocientas pesetas. 8.800

2.º Una tierra cerrada sobre sí, a hortaliza, sita á la izquierda de la casa anterior, extension de veinte y cinco áreas setenta y tres centíreas; linda Este con la citada casa, Sur y Norte mas de esta pertenencia, y Oeste rio, tasada en mil quinientas pesetas. 1.500

3.º Otra tierra contigua á la anterior, cerrada sobre sí, á labor y pumarada, de doce áreas sesenta y ocho centíreas de extension; linda Este carretera, Norte y Sur mas de esta procedencia y Oeste rio, tasada en setecientas pesetas. 700

Oviedo y Junio cuatro de mil ochocientos ochenta. —Francisco Vicario. —P. S. M., Dr. D. Fernando Alvarez del Manzano.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 498.

*Castropol.*

Don José Gonzalez Villamil, segundo teniente Alcalde del concejo de Castropol.

Hago saber, que fijada la riqueza imponible que ha de servir de base al reparto de la territorial para el año económico de 1880-81, se halla de manifiesto al público por término de diez días en la Secretaría de Ayuntamiento para que los que tengan que hacer reclamaciones lo verifiquen dentro de aquel término; en la inteligencia de que pasado no serán oídas.

Se anuncia al público para su conocimiento.

Castropol Mayo 24 de 1880. —José Villamil.

Núm. 499.

*Corvera.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1880-81, queda este esposto al público en la Secretaría municipal por término de 10 días, para que los contribuyentes dentro dicho término puedan examinarlo y responder las reclamaciones de agrabio que viesen de asistirles; en la inteligencia que pasado el indicado término, no serán oídos.

Corvera y Junio 2 de 1880. —El Alcalde, Ramon Fernandez.

Núm. 483.

*Villaviciosa.*

En el «Boletín Oficial» de la provincia, de 28 de Abril último, se anuncio la aparición, en la parroquia de Arroes, de este concejo, con fecha 19 del mismo, de las dos ye-

guas extrañas, cuyas señas al final se anotan.

Y siendo transcurridos treinta días sin que el dueño ó dueños se hubiesen presentado á recogerlas, se reproduce el anuncio por igual término continuando entre tanto en depósito dichos animales, cuyas señas son:

Alzada, seis cuartas poco más ó menos.

Color, castaño oscuro.

Cola y crin, largas.

Las dos tienen una estrella en la frente y se hallan marcadas en el anca con «Ty.» Una de ellas calzada en la pata izquierda de atrás.

Villaviciosa, Mayo 28 de 1880. —El Alcalde, Fernando Carrera.

Núm. 505.

*Siero.*

Se halla depositado en la parroquia de la Carrera, un pollino desconocido, que fué recogido en sembrados de la misma, y cuyas señas son:

Color, negro.

Boci-blanco.

Edad, dos años.

Alzada un metro.

Valor aproximado, 30 pesetas.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de su dueño.

Siero 2 de Junio de 1880. —El Alcalde, Perfecto Argüelles.

## ADVERTENCIA.

Se ruega á los señores suscriptores de este periódico de fuera de la capital que se hallan en descubierto con esta Administración, por suscripciones vencidas, se sirvan saldarlas á la mayor brevedad.

En el caso de no hacerlo así, se verá el Editor en la imprescindible necesidad de suspender la remisión del periódico.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

Lecciones de repaso de matemáticas y demás asignaturas de la sección de ciencias, del período del Bachillerato

por

D. EUGENIO PINERUA

Y ALVAREZ.

Licenciado en Ciencias Físicas, exprofesor de Historia natural y Agricultura del Instituto de Jovellanos de Gijon.

Calle de Uría, casa del Sr. Cuervo, 3.º. (3-a.)

Imp. de Amalio Pumares.